

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 254.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los pueblos de Cobos de Cerrato, Castrillo de D. Juan, Fuentes de Navá, Santoyo, Cordovilla, Prádanos de Ojeda, Villajimena, Husillos, Aguilar de Campoó, Villaviudas y Valdespina, según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, á propuesta de dicho funcionario y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias, lo hago presente por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se abstengan de aproximarse con sus ganados al terreno de la zona infecta y de la sospechosa.

Al mismo tiempo se precisa la adopción de las medidas sanitarias siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de las invadidas y sospechosas ó sea de los animales de la misma especie que hayan estado en contacto con aquéllas, señalándoles terreno y abrevadero,

así como vía para entrada y salida, de acuerdo siempre con la Junta local de ganaderos.

2.ª Prohibición de exportación de ganados invadidos y sospechosos.

3.ª Vigilancia y destrucción de los cadáveres ocasionados por la enfermedad.

4.ª Empadronamiento y marca de invadidos y sospechosos.

5.ª Que los ganados de la misma especie no comprendidos en los dos grupos indicados que tuvieran que salir del término municipal debe ir provisto su conductor de una guía sanitaria que extenderá, previo reconocimiento, el Inspector municipal y con el V.º B.º de la Alcaldía.

Queda hecha con la presente Circular la declaración oficial de esta epizootia, debiendo servir de precedente para los casos análogos de esta ú otra enfermedad contagiosa.

Palencia 16 de Octubre de 1915.

El Gobernador,
El Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 255.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Arconada, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Santillana, se ha fijado el día 30 del mes actual para que se persone el referido Pagador en dicho término municipal, á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les correspondan, en el lugar que para tal objeto designe el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la Ley.

Palencia 15 de Octubre de 1915.

El Gobernador,
El Vizconde de San Javier.

Remitidas por el 11.º Depósito Reserva de Caballería á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan las licencias absolutas de los individuos cuyos nombres se relacionan para su entrega á los interesados, y como á pesar del tiempo transcurrido aun no lo han verificado, encargo á dichas Autoridades cumplan á la mayor brevedad el requisito que se les tiene ordenado, dándome cuenta de haberlo así realizado.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS.	PUEBLOS á cuyos Alcaldes se remitieron las licencias.	FECHA en que se remitieron.		
		Día	Mes.	Año.
Emeterio Herrero.....	Alba de Cerrato.....	11	Agosto.	1915
Antonio Martín.....	Astudillo.....	»	»	»
José Gacho.....	Barruelo de Santullán.....	»	»	»
Pedro Olea.....	Baltanás.....	»	»	»
Francisco Baranda.....	Cubillas de Cerrato.....	»	»	»
Angel Barrio.....	Calzada de los Molinos.....	»	»	»
Ubaldo Fernández.....	Grijota.....	12	»	»
Heliodoro Escudero.....	Guardo.....	»	»	»
Antonio Pastor.....	Herrera de Valdecañas.....	»	»	»
Severo San Juan.....	Hontoria de Cerrato.....	»	»	»
Facundo Abad.....	Herrera de Pisuega.....	»	»	»
Julio Prieto.....	Lantadilla.....	»	»	»
Joaquín López.....	Respanda de la Peña.....	16	»	»
Miguel Pérez.....	San Salvador de Cantamuga.....	»	»	»
Honorato Martín.....	Tariego.....	»	»	»
Benjamín Vega.....	Villalaco.....	»	»	»
Donato Macho.....	Villaprovedo.....	»	»	»
Gabino Gutiérrez.....				
Pedro Rodrigo.....				
Tiburcio Martínez.....				
Cruz Aguado.....				
Manuel Aguado.....				
Juan de la Parte.....				

Palencia 15 de Octubre de 1915.—El Gobernador, *El Vizconde de San Javier.*

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo año de 1916, queda de manifiesto en la Secretaría de di-

cha Comisión por término de ocho días, para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y deducir ante la misma las reclamaciones que estimen convenir á su derecho, conforme á lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 16 de Octubre de 1915.—
El Administrador de Contribuciones,
Alejandro Font.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuen-

tra á disposición del público en los sitios en que ha de verificarse la licitación, se sacan á primera subasta en los días y horas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan los productos que se detallan en la relación de fecha de hoy.

En el caso de que resulte desierta alguna de las primeras subastas por falta de licitadores, se celebrarán las

segundas en los días y horas que se consignan en la relación citada y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

Los Alcaldes de las localidades donde se verifiquen las subastas darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquéllas tan pronto tengan lugar y remitirán oportunamente copia autorizada del acta del re-

mate aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 13 de Octubre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Relación que se menciona.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Perteneencia.	CLASE y cantidad del aprovechamiento.	FECHAS DE LAS SUBASTAS				Tipo de subasta. Ptas. Cts.	SITIOS donde han de celebrarse las subastas.	Horas de subasta.
				Primera.		Segunda.				
				Mes.	Día	Mes.	Día			
Dueñas.....	De la Villa...	Dueñas.....	Pastos para 2.000 reses lanares, 50 cabrias y 50 mayores....	Nobre...	4	Nobre...	15	4450	Casa Consistorial de Dueñas	12
Palencia.....	El Viejo.....	Palencia.....	Idem id. 2.500 lanares y 50 cabrias.....	Idem....	4	Idem....	15	2575	Idem idem de Palencia....	12
Tariego.....	Los Propios..	Tariego.....	Idem id. 1.000 lanares y 50 mayores.....	Idem....	4	Idem....	15	2300	Idem idem de Tariego.....	12
Alba de Cerrato....	Barco-hondo.	Alba.....	Caza menor.....	Idem....	4	Idem....	15	50	Idem id. de Alba de Cerrato.	12
Tariego.....	Los Propios..	Tariego.....	500 metros cúbicos de piedra..	Idem....	4	Idem....	15	500	Idem idem de Tariego.....	12 y 1/2
Rivas.....	Acejuelos...	Rivas.....	241 chopos.....	Idem....	4	Idem....	15	3646 98	Idem idem de Rivas.....	12

Palencia 13 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de pastos concedido al pueblo de..... consignado en el monte número..... del Catálogo, denominado..... y sito en el término municipal de..... para..... reses lanares..... de cabrio..... vacunos..... mayores..... asnales..... de cerda.....

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día..... del próximo mes de..... y hora de..... bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le

notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder al aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región en la que se expresará el número y clase de ganados que hayan de verificar el disfrute y nombre del rematante. No se expedirá la licencia sin el previo ingreso por el rematante en arcas del Tesoro del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

9.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el día..... y terminará el día....., no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganados que aquéllos para que ha sido concedido el aprovechamiento y se expresa en este pliego.

10.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

12.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los

caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán, cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre, y en todo caso, los estiércoles á beneficio del monte.

15.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, que fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apaguen tan pronto como se hubiera dejado hacer uso del mismo.

16.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

17.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones denominados..... así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

18.ª El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que éstas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

19.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á

riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

20.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no los denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quien sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al Delegado de Hacienda y al Jefe del servicio de la Sección facultativa de Montes en la provincia.

21.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

22.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 13 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de caza.

1.ª Este aprovechamiento se adjudicará por un período de cinco años en pública subasta.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad fijada como tipo de subasta.

Si el rematante no tuviere su residencia en el pueblo donde se verifica que la licitación nombrará en el acto de la adjudicación provisional á un vecino como representante suyo, para que con él se entiendan las oportunas notificaciones.

3.^a La aprobación de la subasta corresponde al Ayuntamiento con los recursos á que haya lugar.

4.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, declarándose éste nulo en otro caso y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

5.^a El rematante no podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento en cada uno de los años del período sin que se halle provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región, la que le será expedida una vez justificado que ingresó á favor del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate y el 90 por 100 á favor del pueblo dueño del monte.

6.^a Para el disfrute de este aprovechamiento se considera al rematante como dueño del monte, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, las que serán presentadas al Ingeniero Jefe de la Región para ser visadas y selladas sin cuyos requisitos serán nulas.

7.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros y no pudiendo usar otros tacos que los llamados incombustibles.

8.^a En este arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes prescriben en la materia con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas para la agricultura y á los montes.

9.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 13 de Octubre de 1915.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de extracción de piedra.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil.

2.^a La subasta tendrá lugar por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta y los honorarios que devengue el personal facultativo en los

servicios que intervenga hasta que finalice el disfrute.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad que sirva de tipo á la subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en Tariego, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos á que haya lugar.

5.^a Una vez aprobada la subasta y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, de cuya operación se levantará la correspondiente acta y la licencia escrita del Ingeniero Jefe de la Región á favor del rematante, expidiéndose la cuando acredite haber hecho el ingreso á favor del Estado del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta y el 90 por 100 á favor del pueblo dueño del monte.

7.^a El aprovechamiento á que se refiere este pliego se verificará únicamente en el sitio denominado «Fuente de Valdecin» del monte «Los Propios» del pueblo de Tariego, debiendo seguirse en la explotación el sistema á cielo abierto y practicarse á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas.

8.^a Si es necesario el empleo de explosivos, se tomarán por el rematante las debidas precauciones para no causar daños ni en personas ni en ganados, quedando el rematante responsable de los que se causen por él ó por sus operarios.

9.^a Para la debida comprobación por el personal de esta Región, el rematante queda obligado á presentar semanalmente nota certificada del número de metros cúbicos de piedra que haya extraído de la cantera. Dicha nota se ajustará al modelo que á continuación se inserta:

Certifico: Que durante la semana que hoy fina se han extraído por mis operarios..... metros cúbicos de piedra, (la cantidad en letra) de la cantera situada en término denominado «Fuente de Valdecin» del monte «Los Propios», perteneciente al pueblo de Tariego.

Y para que conste y cumplimiento de la regla 9.^a del pliego de condiciones bajo las cuales se practica este aprovechamiento, extiendo la presente en Tariego á..... de..... de mil novecientos.....

(Firma.)

Conforme:

La Comisión de Montes.

(Sello del Ayuntamiento).

10.^a Si después de comenzados los trabajos, el rematante no cumple lo prevenido por la condición anterior, se considerará el aprovechamiento como practicado fraudulentamente y se le impondrá la multa que corresponda, decomisándose los productos extraídos. Igual procedimien-

to se seguirá si de las comprobaciones que se verifiquen resulta que ha extraído mayor cantidad de metros cúbicos de piedra que la consignada en la respectiva certificación.

11.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento de Tariego ejercerá una rigurosa vigilancia con respecto al aprovechamiento á que este pliego se refiere, poniendo en conocimiento de esta Jefatura, por conducto de la Alcaldía, la fecha en que se comiencen los trabajos por el rematante é igualmente cuantos suspenda ó reanude, y el número de obreros que en cada semana ha ocupado en la explotación de la cantera. La citada Comisión es la encargada de revisar bajo su responsabilidad el certificado á que se alude en la condición 9.^a, (que remitirá á esta Jefatura por conducto del Alcalde), poniendo en él su conformidad ó en otro caso las observaciones que estime convenientes.

12.^a El establecimiento de talleres de desbaste y depósitos se hará en los sitios designados por los funcionarios de la Región á petición del rematante.

13.^a La saca de productos se verificará de sol á sol y únicamente por los caminos que se designen al hacer la entrega del sitio del disfrute.

14.^a El tiempo hábil para practicar el aprovechamiento y la saca de productos es el comprendido entre la fecha de la entrega y el día 30 de Septiembre del año 1916 en que la concesión quedará caducada. Dentro del plazo marcado anteriormente, el rematante puede comenzar los trabajos y suspenderlos cuando lo considere conveniente, dando oportuna cuenta á esta Jefatura.

15.^a Si el rematante deja transcurrir el plazo marcado en la condición anterior sin haber hecho operación alguna en la cantera ni ingresado el 10 y 90 por 100 á que se alude en la condición 6.^a, perderá la fianza y además quedará obligado á indemnizar los perjuicios ocasionados.

16.^a A la terminación del plazo á que se refiere la condición 14.^a ó antes si el rematante ha extraído ya de la cantera y del monte los quinientos metros cúbicos de piedra de que es rematante, se practicará mediante acta el reconocimiento final del disfrute y si no alcanza al rematante responsabilidad alguna se le devolverá la fianza mencionada en la condición 5.^a

17.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causaren en el lugar del aprovechamiento y 200 metros al rededor, si no denunciase á sus autores en el plazo de cuatro días.

18.^a Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo prevenido en las disposiciones generales del ramo, que no se hubieran expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores no puedan alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.^a Solo podrá reclamarse la rescisión del contrato, ó la ampliación del plazo que se determina en la condición 14.^a, en los casos que menciona el art. 22 del Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto de 1900.

20.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las ante-

rioras condiciones, sin que el rematante pueda eludirles bajo ningún pretexto.

Palencia 13 de Octubre de 1915.—
El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de..... árboles maderables concedido al pueblo de..... consignado en el monte número..... del Catálogo, denominado..... y sito en el término municipal de.....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de..... el día..... del próximo mes de..... y hora de....., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de..... pesetas..... céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa del rematante, y la licencia escrita del

Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el rematante, en arcas del Tesoro del 10 por 100 del valor alcanzado en la subasta á que se refiere el artículo 17 del Real decreto y Reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y suca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de..., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando ésto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la Región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á

riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros al rededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de rama, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 13 de Octubre de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

Ayuntamientos.

Villaviudas.

Terminadas y expuestas al público las listas cobratorias individuales de la contribución sobre edificios y solares de esta villa, así como los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que han de regir en el año de 1916, por término de ocho días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones que solo pueden versar sobre errores aritméticos ó de copia,

Villaviudas 13 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE SEPTIEMBRE.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	18834	
NÚMERO DE HECHOS	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 51 Defunciones (2)..... 51 Matrimonios..... 8
	Por 1.000 habitantes.....	{ Natalidad (3)..... 2'71 Mortalidad (4)..... 2'71 Nupcialidad..... 0'42
	Vivos.....	{ Varones..... 25 Hembras..... 26
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Legítimos..... 44 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 6 TOTAL..... 51
	Muertos.....	{ Legítimos..... 2 Ilegítimos..... 2 Expósitos..... 2 TOTAL..... 2
	NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	{ Varones..... 24 Hembras..... 27 Menores de 5 años..... 29 De 5 y más años..... 22 En Hospitales y Casas de salud..... 10 En otros establecimientos benéficos..... 12

Palencia 7 de Octubre de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Juzgados.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que en la pieza de ejecución de sentencia que se dictó en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado á instancia de Doña Rosa Fraile Gómez, de esta vecindad, con residencia actual en Guardo, contra Don José Fraile Alvarez, sobre entrega de legítima materna, y por defunción de este último contra su viuda y heredera Doña Marcelina Losa Urrero, que residió últimamente en Madrid, calle de Zurbano, número 28, y mediante su ignorado paradero he acordado se requiera por medio del presente edicto á expresada Doña Marcelina Losa para que en término de seis días presente en la Secretaría del refrendante los títulos de propiedad de los bienes que le fueron embargados en diecisiete de Junio último como ampliación á virtud de lo acordado en providencia de diez del mismo mes sobre siete fincas radicantes en término de Carbonera.

Dado en Saldaña á cinco de Octubre de mil novecientos quince.—Manrique Mariscal.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Palenzuela.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1916, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenzuela 12 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Bárcena de Campos.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1916 y la matrícula de la contribución industrial para el mismo año, se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos y por el de diez días la matrícula, á fin de que durante los plazos expresados puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Bárcena 14 de Octubre de 1915.—El Alcalde, P. O., Genaro Fresno.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.